

**INSTITUCIONES AUTONOMAS**

**ALCALDIAS MUNICIPALES.**

DECRETO N°1

El Consejo Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República faculta a los Municipios para promulgar Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que es competencial municipal la regulación de uso de aceras, plazas o parques y otros sitios públicos municipales y locales, no así del uso de calles, el cual se encuentra regulada por una ley especial.
- III. Que las aceras, plazas o parques son de uso público y que actualmente en el Municipio especialmente en el área urbana, las aceras se encuentran obstaculizadas por particulares y el uso y goce de las mismas se encuentra limitado como bien público, y que por lo tanto impide el derecho a los habitantes, en especial a los niños y niñas, personas de la tercera edad, y aquellos que poseen impedimentos físicos especiales, y que se exponen en la calle al ser embestidos por los vehículos automotores que circulan en estas y que se ven forzados a utilizar por la carencia de espacios de circulación peatonal en las aceras establecidas, y por lo tanto a ejercer el derecho de uso y goce como habitantes del municipio tienen derecho sobre esos bienes.
- IV. Que los parques, plazas y otros bienes nacionales y municipales, como son servidumbres públicas, zonas verdes, son aprovechados en beneficio particular, para realizar actos de comercio, instalación de infraestructura permanente para uso privado, ya sea para uso habitacional o comercial, sin ninguna autorización legal para hacerlo, violentando con esto los principios de utilidad pública de los bienes dichos, defraudando el pago a que están obligados por mandato de Ley por el uso privado y autorizado legalmente de los mismos en la forma que la Ley señala.
- V. Que el uso indebido de estos bienes contribuye al desorden urbano, a la inseguridad de la propiedad nacional, a la seguridad de los habitantes para el ejercicio de los derechos de uso y goce sobre los mismos.

**POR TANTO:**

El uso de las facultades y atribuciones establecido en los Arts. 204 numeral 5 de la Constitución; Art. 4 N°23 del Código Municipal; Art. 571 y siguientes del Código Civil,

DECRETA: La siguiente.

**“ORDENANZA REGULADORA DE USO DE ACERAS, PLAZAS Y OTROS SITIOS PÚBLICOS, MUNICIPALES Y LOCALES”**

**CAPITULO I**

**OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto normal y regular el uso y goce de aceras, plazas y otros sitios públicos, municipales y locales, con el fin de garantizar el pleno uso y goce de los mismos de todos los habitantes del municipio, sin limitaciones de ningún tipo, a no ser aquellas que tengan por objeto la protección de los habitantes y que la ley determine para su uso.

**Art.2.-** Las aceras, plazas u otros similares de propiedad nacional o municipal son de uso público y deben ser útiles en función de toda la población. En el municipio, es evidente el uso y goce privado que se hace especialmente de las aceras, por parte de personas particulares, así mismo se dispone de bienes municipales, como son zonas verdes, sin la autorización correspondiente y en perjuicio de los demás habitantes, poniéndose en su caso en peligro la seguridad misma de las personas, y de los fines para los cuales se destinan los bienes antes mencionados.

**CAPITULO II**

**DE LAS ACERA:**

**Art.3.-** Las aceras son un bien público y por lo tanto su uso y goce estará destinado a todos los habitantes del municipio y su diseño y construcción regulado por las leyes vigentes de la materia.

**DIARIO OFICIAL TOMO N°339- 86**

**Art.4.-** Ninguna persona, sea natural o jurídica podrá hacer uso de forma exclusiva de ninguna parte de las aceras, plazas, parques y otros bienes nacionales o municipales, sino en la forma que la ley lo permita, ya sea para establecer zonas de uso reservado, exhibición o venta de cualquier tipo de producto, o colocación de rótulos publicitarios de la clase que sean.

En el caso de la colocación de rótulos adheridos al suelo, como son postes de rótulos comerciales, deberá contarse con la previa autorización de los Departamentos de Desarrollo Urbano y Catastro Tributario Municipal, a fin de que los mismos no obstaculicen el libre tránsito de peatones y estén legalmente registrados para la tasación fiscal y cumplan con los requerimientos técnicos para su instalación.

**Art.5.-** En las aceras cuyo ancho sea inferior a los ciento cincuenta centímetros, la colocación de rótulos a que se refiere el Artículo anterior estará supeditada a la autorización ya dicha. Así mismo en las edificaciones ya existentes que no este delimitada la acera con la medida ya mencionada, se estará a lo que dispongan los Departamentos de Desarrollo Urbano y Catastro Tributario Municipal en lo pertinente.

En todo caso no serán permitidas obras o rótulos publicitarios que salgan más de cuatro pulgadas del plano vertical del lindero del inmueble en el que estén instalados, cuando los mismos estén adheridos a la pared del inmueble que se trate.

**Art. 6.-** Ya sea en el radio urbano de la ciudad, y en aquellas zonas, sean estas Barrios o Colonias en las que existan aceras deberá observarse en lo pertinente, lo prescrito por esta Ordenanza, y en aquellos donde no exista dicha estructura el Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad deberá proyectar el establecimiento de las mismas.

#### **DE LAS PLAZAS, PARQUES U OTROS SITIOS PÚBLICOS.**

**Art.7.-** El uso y goce de las plazas, parques y otros sitios públicos, ya sean estos mercados, zonas verdes, son uso público y su goce particular estará limitado al pago de los aranceles tributarios que la municipalidad tenga establecidos o establezca y a la correspondiente autorización para su uso y explotación particular en el caso que la ley lo permita.

**Art.8.-** No serán permitidos en estos sitios la celebración o realización de actos o eventos contrarios a la moral y las buenas costumbres, así como edificaciones por pequeñas que sean, de ninguna infraestructura por sus características sean de carácter permanente y este destinada al uso particular. Se exceptúan aquellos casos que conforme a la ley la Municipalidad autorice y cumplan con los requerimientos que la Ley establezca.

Todo acto público, sea este de carácter cultural, social o religioso deberá ser autorizado expresamente por el Alcalde Municipal o la persona que éste delegue para dicha autorización, siempre y cuando éste se pretenda realizar en un sitio público.

**Art.9.-** Es responsabilidad de los habitantes contribuir a la mejora, conservación y mantenimiento de estos sitios públicos y cualquier daño, que se produzca en los mismos, o su uso u ocupación indebida será sometido a conocimientos de la autoridad competente, a efecto de que el causante responda en la acción legal correspondiente.

**Art.10.-** Ninguno de los bienes nacionales y municipales anteriormente relacionados estarán dispuestos al dominio de personas particulares ya sean están naturales o jurídicas, sino de acuerdo a las formalidades que la Ley indique; caso contrario la Municipalidad podrá proceder a que el particular responda a las acciones legales a la que haya lugar.

### **CAPITULO III**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art.11.-** Las sanciones aplicables por la presenten ordenanza son:

- a) Desalojo en el caso de comerciantes ambulantes.
- b) Multa.
- c) Suspensión en la ejecución de los actos de comercio.
- d) En el caso de ocupación por particulares de predios municipales como son zonas verdes, y otras, la Municipalidad ejercerá las acciones legales correspondientes; de acuerdo a la legislación civil y penal vigente.

**Art.12.-** En el caso de comerciantes individuales y colectivos legalmente registrados en la Municipalidad para ejercer actos de comercio u otros serán sancionados con la multa de CIEN COLONES, por primera vez y en caso de ser reincidente, se suspenderá la autorización de funcionamiento de su establecimiento por un plazo prudencial a juicio de la Municipalidad, y el cual no excederá de seis meses.

**DIARIO OFICIAL, SAN SALVADOR 24 DE ABRIL DE 1998. - 87**

**Art.13.-** Cualquier ciudadano del municipio podrá dar aviso en formal verbal o escrita a la Municipalidad, de las infracciones a la presente ordenanza quien instruirá las diligencias correspondientes.

## **CAPITULO IV**

### **COMPETENCIA, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.**

**Art.14.-** Para los efectos de imponer las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, será competente el Alcalde Municipal, o el que haga sus veces, quien de oficio o por certificación de acta proveída por la Autoridad Pública o por denuncia, iniciará el procedimiento correspondiente, oyendo al presente infractor dentro del termino de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente al de la notificación. Si compareciere el supuesto infractor o si se le declare rebelde por no comparecer, dentro del término indicado, se abrirá el procedimiento a pruebas por el termino de tres días con calidad de todos cargos.

Si el infractor tuviere domicilio conocido, el emplazamiento se le hará personalmente y si esto no fuere posible, en el mismo acto se le dejará una esquila que contendrá la resolución cuya notificación se pretende hacerle.

En caso de que no se conociere el domicilio del presente infractor, el emplazamiento y demás notificaciones se le harán:

- a) En la dirección postal que tuviere registrada en la municipalidad o en el establecimiento, local o su residencia particular.
- b) Si no tuviere dirección postal reconocida, la notificación se le hará solo por una vez en un periodo de circulación nacional. Los gastos de esta publicación serán a cargo del infractor.

La esquila de notificación contendrá las inserciones necesarias para lograr su propósito y una copia se agregará al expediente respectivo.

Vencido el termino probatorio, el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, pronunciara la resolución que corresponda dentro del término de tres días de conformidad a las pruebas obtenidas, las cuales apreciara a su prudente arbitrio.

**Art.15.-** De la resolución pronunciada por el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, se podrá interponer dentro del termino de tres días, contados desde el siguiente al de la notificación, el recurso de revisión.

En el escrito de interposición del recurso, deberá alegarse sobre los puntos inconformidad del recurrente. Si existieren nulidades del procedimiento, estos deberán alegarse en el mismo escrito. Las nulidades serán tratadas de conformidad al Código de Procedimientos Civiles.

Recibida la solicitud, el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, dictara dentro de tercer día, providencia en la que decidirá sobre la admisibilidad del recurso y admitido éste, suspenderá los efectos del fallo y decidirá lo que corresponda.

**Art.16.-** De la resolución que pronuncie el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, sobre el recurso interpuesto, podrá interponerse recurso de apelación para ante el Consejo. El termino para apelar será de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

Recibido el escrito de apelación, el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, resolverá dentro del término de veinticuatro horas sobre admisibilidad del recurso y si fuere admitido, presentará el informativo al Consejo Municipal en la reunión más inmediata, previa notificación al interesado.

Si el consejo lo considerare conveniente, determinará que el infractor este presente en la reunión del Consejo, a efecto de que alegue sus derechos y presente las pruebas del caso.

El Consejo pronunciará la resolución correspondiente, devolviendo el informativo al Alcalde Municipal o al que haga sus veces, con la resolución certificada de la misma, previa notificación al interesado.

**Art.17.-** Contra la providencia que deniegue la admisión del Recurso de apelación, procederá el recurso de hecho para ante el Consejo, el cual será tramitado en la forma que se establece el derecho común en lo que no contraríe las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art.18.-** Las multas deberán ser canceladas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se impongan, salvo el caso de interposición de un recurso, caso en que la obligación de pago será obligatoria dentro de los tres días siguientes a la resolución del Consejo sobre el recurso interpuesto.

## **DIARIO OFICIAL TOMO N°339      88**

Transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior, sin que el infractor pague la multa, esta causará el interés del dos por ciento mensual, sobre el valor de la misma hasta su cancelación.

Art.19.- Siempre que el obligado se niegue a cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, el Consejo pondrá sin perjuicio de la acción judicial correspondiente, ejecutar o realizar la obligación, cargando a la cuenta de este los gastos correspondientes.

El Consejo fijará un plazo para el cumplimiento de la obligación y vencido éste, tendrá la potestad de acción directa establecida en el inciso anterior.

En caso de que la multa no fuere posible hacerla efectiva, de conformidad al procedimiento anterior, la certificación de la resolución en que se impone, certificada por el Alcalde Municipal, tendrá fuerza ejecutiva, y se hará efectiva de conformidad a las disposiciones del Juicio Ejecutivo correspondiente.

## **CAPITULO V**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art.20.-** Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresaran al fondo Municipal.

**Art.21.-** En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del área metropolitana de San Salvador y su reglamento y demás leyes vigentes.

**Art.22.-** Corresponde al Cuerpo de Agentes Metropolitanos y Policía Nacional Civil, auxiliar a la municipalidad y vigilar para el cumplimiento y observancia de la presente Ordenanza.

Así como a los Departamentos de Desarrollo Urbano y Catastro Tributario Municipal de la comuna, en lo que les compete para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art.23.-** Queda revocada o derogada cualquier autorización o disposición que contravenga la presente Ordenanza.

**Art.24.-** La presente Ordenanza estará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Apopa, el día uno del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Juan Osmin Estrada González

ALCALDE MUNICIPAL

Ing. Vicente Adalberto Velásquez,

SINDICO MUNICIPAL

Prof. Oscar Antonio Calderón

PRIMER REGIDOR

Luz Estrella Rodríguez de Suniga

SEGUNDO REGIDOR

Lic. Oscar Armando Días Flores

TERCER REGIDOR

Salvador Antonio Sosa Acosta

CUARTO REGIDOR

Lic. Wilfredo Roberto Rivas Canjura

QUINTO REGIDOR

Flor Fidelina Gamero Aguilar

SEXTA REGIDORA

José María Pérez

SEPTIMO REGIDOR

Juan Arnulfo Acosta Carranza

OCTAVO REGIDOR

Reinaldo Archila Medina

NOVENO REGIDOR

William Flores Sanchez

DECIMO REGIDOR

Silvio Mario Rivas Menjívar

UNDECIMO REGIDOR

Agustín Cerritos Sánchez

DUODECIMO REGIDOR

Juan Ricardo Vásquez Guzmán

SECRETARIO MUNICIPAL